

Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo (2008)

Esta ley fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el día 9 de enero de 2008, es de orden público e interés social, su contenido busca regular la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal.

El artículo que se relaciona con el desarrollo de los pueblos indígenas es el 35 en sus fracciones II, III, IV, V y VI en las cuales la Secretaría de Pueblos Indígenas tiene la responsabilidad de dirigir, ejecutar y evaluar la planeación del desarrollo social, humano, cultural, jurídico, económico y político de las comunidades indígenas, así como desarrollar proyectos para el desarrollo sustentable de las mismas, para ello la Secretaría trabajará en conjunto con las distintas dependencias a nivel federal, estatal y municipal.

Fuente: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 2008. [Versión elaborada para esta publicación.]

* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.